

RADICADO: 2021 - 00016

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 2 de febrero de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 4 de febrero del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo, mas no en la forma indicada en el auto que inadmitió la demanda

Armenia Q, Febrero 10 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Febrero Once de Dos Mil Veintiuno

La señora LUCILA URREGO GUTIERREZ, persona mayor de edad, vecina de Armenia Q, y quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de los señores MARIA DEL PILAR, LUZ MILENA, EDWIN DE JESUS, DEINERIE VALENCIA URREGO, INGRID y DIEGO LEIBER VALENCIA HERRERA, en calidad de Herederos Determinados del causante JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en debida forma; lo anterior por cuanto por cuanto si bien se dio respuesta, a cada uno de los ítems objeto de inadmisión, también lo es que no se da cumplimiento con respecto al allegarse la prueba de haberse solicitado el registro civil de matrimonio del causante con la señora Melida Herrera de Valencia, ello pese a aportarse la partida eclesiástica, no siendo este el documento para demostrar el vínculo matrimonial existente entre el causante y la señora MELIDA HERRERA, por lo que se procederá a rechazar la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

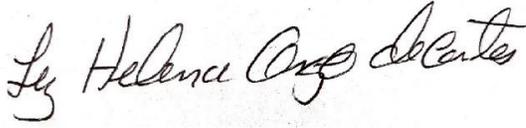
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por la señora LUCILA URREGO GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, en contra de los señores MARIA DEL PILAR, LUZ MILENA, EDWIN DE JESUS, DEINERIE VALENCIA URREGO, INGRID y DIEGO LEIBER VALENCIA HERRERA, en calidad de Herederos Determinados del causante JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 024 de hoy, 15 de Febrero de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario